

"Año de la Consolidación del Mar del Grau"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 036 - 2016-GR-JUNIN/GGR**

Huancayo, 02 MAR 2016

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

Reporte N° 233-2016-GRJ-ORAF/OASA de fecha 02 de Marzo del 2016, mediante el cual la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares – OASA, solicita designar el Comité Selección, para conducir el procedimiento de selección para la contratación de SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN Y REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PUENTE SOBRE RIO MANTARO DISTRITO DE CHILCA Y TRES DE DICIEMBRE, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA - JUNÍN; quienes serán encargados de la instalación, elaboración del Documento de Procedimiento de Selección, la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el procedimiento de selección.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, dice "La entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación."

Que, el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que, "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

36 - GRJ
DOC. N° 1430860
EXP. N° 992580

DOC. 1430860

EXP. 0992580

En el Artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su segundo párrafo establece que, *"Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Además en su tercer párrafo establece que, "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente";*

En el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre **Quórum, Acuerdo y Responsabilidad** que dice: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante";*

Que, los impedimentos para integrar un comité de selección, competencias, quórum, acuerdo y responsabilidad, intervención de los miembros suplentes, remoción e irrenunciabilidad se encuentran establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual los integrantes del comité de selección deben cumplir bajo estricta responsabilidad.

Que, los actos administrativos de los procedimientos de selección deben ser dictados de conformidad a la referida Ley de Contrataciones del Estado y su correspondiente Reglamento, como prevalentes sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que les sean aplicables y que los actos administrativos que contravengan estas normas legales adolecen de nulidad por lo que, estando a lo dispuesto; contando con la conformidad de la Oficina Regional de Administración y Finanzas y de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad.

Además que, mediante Memorando N° 423-2016-GRJ/GGR, de fecha 02 de Marzo de 2016, el Gerente General Regional, aprueba el Expediente de Contratación para conducir en adelante a un procedimiento de selección de Concurso Público para la contratación de SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN Y REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PUENTE SOBRE RIO MANTARO DISTRITO DE CHILCA Y TRES DE DICIEMBRE, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA - JUNÍN, por un importe de S/ 758,266.00.

Estando a lo expuesto de conformidad con las normas citadas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR EL COMITÉ SELECCIÓN, que tendrá a su cargo la conducción del procedimiento de selección de Concurso Público para la contratación de SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN Y REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PUENTE SOBRE RIO MANTARO DISTRITO DE CHILCA Y TRES DE DICIEMBRE, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA - JUNÍN, según sus competencias que establece el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

El comité se conforma de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

- | | | |
|---------------|---|-------------------------------------|
| 1. PRESIDENTE | : | Ing. William Teddy Bejarano Rivera |
| 2. MIEMBRO | : | Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro |
| 3. MIEMBRO | : | Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana |

MIEMBROS SUPLENTE

- | | | |
|---------------|---|-------------------------------------|
| 1. PRESIDENTE | : | Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo |
| 2. MIEMBRO | : | Lic. Olga Luz Ponce Luis |
| 3. MIEMBRO | : | Ing. Cesar Lenner Ricaldi Rupay |

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, al Comité de selección, que se refiere el artículo precedente, ejercer sus funciones conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, bajo estricta responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, al Comité de Selección, deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias y modificatorias.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, al Comité de Selección, está facultado a solicitar el apoyo necesario que requiera de las áreas pertinentes del Gobierno Regional de Junín, las mismas que estarán obligadas a brindar bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Secretaria General, notifique la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, a la Dirección Regional de Administración y a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares – OASA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 MAR 2016

Abos. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL

C.F.C. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN